

X

VISTO:

El Expediente: D-11/01 D.E. eleva Expte. A-592/01 **INTENDENTE MUNICIPAL** eleva Proyecto de Ordenanza Ref: **Jubilación Anticipada**; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 12.563 permite que empleados municipales se acojan a los beneficios de la denominada Jubilación Joven .-

Que resultan favorables las condiciones en que pasarían a retiro los agentes que reúnan las condiciones previstas en la norma.-

Que resulta necesario resguardar las finanzas municipales y que la herramienta en análisis resulta idónea, en la medida que las vacantes que eventualmente se produzcan no sean cubiertas.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décima Sesión Ordinaria realizada el día 14 de Septiembre de 2001**, sancionó en **MAYORIA** la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°- Declárase la emergencia administrativa, económica y financiera de la Municipalidad de Pergamino, al sólo y exclusivo efecto de adherir al régimen de jubilación anticipada previsto en la Ley Provincial N° 12.563.-

ARTICULO 2°- Prohíbese expresamente la extensión, ampliación, ampliación o aplicación de la declaración de emergencia a cualquier otro supuesto o hipótesis diferente a la aplicación del régimen de jubilación anticipada.-

ARTICULO 3°- Atento al carácter compulsivo de la jubilación joven, dispónese se abonar a los Agentes beneficiarios a la Ley N° 12.563 de Jubilación Anticipada, una retribución especial por reconocimiento de haber cumplido como mínimo 30 años de servicios en el Municipio, y cuando no haya percibido una bonificación similar por idénticas razones.- La suma a percibir tendrá la siguiente relación:

Si reúne 30 años de servicios, SEIS (6) sueldos básicos de su categoría .-

Disponer el pago de una retribución especial, por esta única vez, a los Agentes Municipales que se acojan a los beneficios de la Ley N° 12.563 de Jubilación Anticipada, y que no reúnan los años de servicios que prevén la Ley N° 11.757; Ley N° 11.758 y Decreto N° 629/00, para lo cual se computará los años de servicios en la forma dispuesta en el Artículo 1° del presente.- La suma a percibir tendrá la siguiente relación:

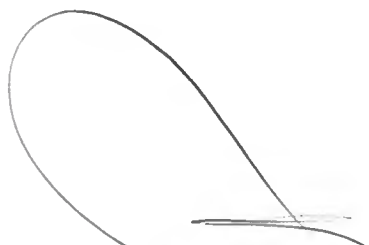
- a) Si reúne 29 años de servicios, SEIS (6) sueldos básicos de la categoría .-
- b) Si reúne entre 27 y 28 años de servicios, 4,5 sueldos básicos de la categoría.-
- c) Si reúne 25 a 26 años de servicio, TRES (3) sueldos básicos de la categoría.-
- d) Si reúne menos de 24 años de servicio, DOS (2) sueldos básicos de la categoría.-

ARTICULO 4º- Congélense la totalidad de las vacantes que se produzcan co-
----- mo consecuencia de los futuros retiros derivados de la aplica-
ción de la Jubilación Anticipada.-

ARTICULO 5º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Septiembre 17 de 2001.-

ORDENANZA N° 5494/01.-


Osvaldo H. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Julio C. Corti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE